

CFT Universidad finis teneal



GOBIERNO DE CHILE

Ministerio de Salud  
Servicio Salud Metropolitano Occidente  
Hospital San José de Melipilla  
Unidad de Asesoría Jurídica  
DR.JEGD/ AAL/AMQ/MEEP/LVR/HRC  
N° 056/2010



0582

RESOLUCION EXENTA N°

MELIPILLA, 29 MAR. 2010

**VISTOS:** La Resolución Exenta N° 418, del MINSAL, de fecha 10 de marzo de 2010, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, sobre Asignación y Uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección para sus Funcionarios, Académicos, Estudiantes y Usuarios; el D. S. 38/2005, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; en uso de las atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 1/2.005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2.763/79 y de las leyes 18.933 y 18.469; lo establecido en los Decretos Supremos N°s 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y 46/09, donde consta y del cual emana la personería de la Directora (S) del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Afecta N° 370/02, mediante la cual se designa Director Titular del Hospital San José de Melipilla al suscrito; lo dispuesto por la Resolución 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

**CONSIDERANDO:** La circunstancia de que la formación de profesionales y técnicos para el sector salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud, en cumplimiento de las políticas públicas de este sector, lo cual permite el desarrollo de perfiles de egreso adecuados a las necesidades del modelo de atención que se impulsa con la reforma sectorial, lo que conduce a la existencia de una indispensable y óptima relación del Sector Público de Salud con el sistema de Educación Superior; Las consideraciones generales y relevantes para orientar el desarrollo de la relación docente asistencial, en la suscripción de los convenios entre los Hospitales Autogestionados en Red y los Centros Formadores para el uso y asignación de los campos de formación profesional y técnica; la conformidad del suscrito, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1.- **APRUÉBESE** el Convenio Docente Asistencial suscrito entre la Universidad Finis Terrae y el Hospital San José de Melipilla, de fecha 17 de marzo de 2010, cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago, a 17 de marzo de dos mil diez, entre la **UNIVERSIDAD FINIS TERRAE**, Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.884.700-3, representada por su Rector, Sr. Nicolás Cubillos Sigall, cédula nacional de identidad N° 6.370.430 - K, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 1509, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "**La Universidad**"; y el **HOSPITAL SAN JOSÉ DE MELIPILLA**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.602. 123-0, representado por su Director **DR. JUAN EDUARDO GONZALEZ DOLZ**, cédula nacional de identidad N° 5.027.315-6, ambos domiciliados en O'Higgins N° 551, comuna de Melipilla, en adelante "**El Hospital**";

### TENIENDO PRESENTE:

- a) La nueva normativa del Ministerio de Salud sobre campos clínicos, contenida en la Resolución Exenta N° 418, de 10 de marzo de 2010, que "**Aprueba Norma General Administrativa N° 18, Sobre Asignación y uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección para sus Funcionarios, Académicos, Estudiantes y Usuarios**".
- b) Que dicha normativa dispone que los nuevos convenios docentes asistenciales que se suscriban por los Servicios de Salud y Establecimientos de Autogestión en Red con los Centros Formadores, para la Asignación de los Campos de Formación Profesional y Técnica de los Establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, deberán sujetarse a los criterios y directrices que en ella misma se establecen.
- c) Que en las actuales políticas públicas del sector salud se reconoce, desde la propia normativa aludida, que la formación de profesionales y técnicos de la salud constituye un eje estratégico de alta importancia en el desarrollo del sistema de salud del país;
- d) Que "**La Universidad**" y "**El Hospital**" hacen suyos esos planteamientos ministeriales, en el convencimiento de que, al constituirse los establecimientos hospitalarios de "**El Servicio**" en Campos de Formación Profesional y Técnica para una Corporación de Educación Superior, ambas instituciones contribuyen efectivamente al desarrollo y mejoramiento de la red asistencial en el área jurisdiccional correspondiente; y
- e) Que en el contexto de tales objetivos de salud pública, "**La Universidad**", a través de sus Escuelas de Medicina, Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Dietética de la Facultad de Medicina, y "**El Hospital**", reconocen, declaran y dejan expresamente establecido como compromiso, que la primera y fundamental obligación de este establecimiento de salud en que tiene aplicación el presente convenio, lo constituyen las acciones de carácter asistencial que aquel deben

realizar en bien de sus usuarios, las que serán siempre prioritarias en éste o en cualquier otro instrumento similar que se pudiere suscribir a futuro entre las mismas partes;

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la preocupación por el estado de salud de la población chilena en todos los aspectos, es un imperativo que incumbe tanto al "Hospital" como a la "Universidad", dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.
2. Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas instituciones pueden destinar a la ejecución de acciones de salud y de docencia, que tiendan al propósito común de dar más y mejor salud a la población y una docencia de calidad; correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de las acciones asistenciales, en tanto que es privativo de la Universidad establecer sus normas, planes y programas docentes. A estos efectos, "El Hospital" y "La Universidad" coordinarán los recursos de que puedan disponer para cumplir de la mejor manera posible con los fines docentes asistenciales que se proponen.
3. Que la experiencia adquirida a través del tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse ambos recursos en la búsqueda del bien común y la optimización de los mismos.
4. Que con fecha 18 de julio de 2001, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Universidad Finis Terrae suscribieron un convenio amplio de colaboración científica, tecnológica y docente asistencial, en cuya virtud las partes quedan habilitadas para elaborar, de común acuerdo, programas, proyectos y convenios de cooperación, a realizar en el Hospital San José de Melipilla.

#### **ACUERDAN EL SIGUIENTE:**

##### **CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL**

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I de la citada Norma General Administrativa N° 18, el que lleva por título "Directrices para la suscripción de Convenios Docente Asistenciales de Asignación de los Campos de Formación Profesional y Técnica en las Carreras de Programas de Pregrado, Profesionales y Técnicas", "El Hospital" declara como Centro Formador Exclusivo a la carrera de Medicina perteneciente a la Universidad Finis Terrae en este establecimiento asistencial, y preferente respecto de las carreras de Nutrición y Dietética, Enfermería y Kinesiología de la Facultad de Medicina de dicha Universidad cuyo uso se regirá por este convenio, y por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), en los casos que correspondan.

**SEGUNDO:** El presente convenio comenzará a regir desde las fechas en que quede formalmente aprobado por las respectivas resoluciones de ambas instituciones y tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones del presente convenio serán evaluadas en cuatro años a contar de la fecha de formalización por ambas instituciones. En el evento que cualquiera de las partes estime necesario poner término al presente convenio, deberá dar aviso a la

otra mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos doce meses. En caso que el convenio haya sido rescindido por "La Universidad", será de su responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, sin responsabilidad alguna para "El Hospital".

**TERCERO:** La coordinación de las actividades de "El Hospital" y "La Universidad", relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a efecto por la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), formada por representantes de ambas instituciones en partes iguales. La Comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto N° 908, del Ministerio de Salud, de fecha 14 de octubre de 1991.

**CUARTO:** A la Comisión precedentemente indicada le corresponderá especialmente:

1°) Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa docente asistencial.

2°) Acordar programas anuales específicos al presente convenio, compatibilizándolo con las normas técnicas de "El Hospital". La certificación docente será efectuada por "La Universidad" a través de la Facultad de Medicina, la que a su vez determinará la utilización docente de las áreas clínicas.

3°) Elaborar los documentos necesarios que permitan describir y evaluar aquellos factores cualitativos que puedan reflejar en la forma más acabada y objetiva, el efecto de la gestión universitaria en las actividades asistenciales y financieras de "El Hospital".

4°) Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de las aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los pacientes.

5°) Emitir un informe anual sobre la gestión del convenio, el que será analizado en conjunto por los directivos que "La Universidad" y "El Hospital" designen al efecto.

6°) Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa docente asistencial.

7°) Ratificar la suspensión de las actividades académicas, de aquellos alumnos y profesionales que participen del presente convenio, considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del "Hospital".

8°) Sancionar anualmente los proyectos conjuntos que desarrollen la Universidad y el Hospital con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente convenio.

9º) Disponer que a los alumnos y profesionales que participan de este convenio, se les inmunice contra los riesgos infecciosos, en consideración de las actividades y espacios físicos en donde les corresponda actuar.

**QUINTO:** Los usuarios de "El Hospital" tendrán los siguientes derechos para los efectos del presente convenio:

1º) Ser informado, desde el primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, en el ámbito propio de "La Universidad".

2º. - A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas anteriormente.

3º.- A que académicos, funcionarios y estudiantes porten y exhiban permanente y visiblemente su correspondiente identificación personal de pertenecer a "La Universidad". El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos, funcionarios y/o estudiantes que no cumplan los requisitos anteriores o que no le expliquen el propósito de su presencia en el respectivo establecimiento donde está siendo atendido.

4º- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

**SEXTO:** "La Universidad" se obliga a contratar seguros de responsabilidad civil para sus académicos, alumnos y funcionarios de programas de pre grado, con anticipación a su ingreso al campo clínico. El monto de las pólizas deberá ser acordado en función de los riesgos patrimoniales y de la experiencia que "El Hospital" haya tenido en la reparación de daños a terceros mediante indemnizaciones. Sin perjuicio que las respectivas pólizas se hagan efectivas, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones judiciales que estimen necesarias.

**SÉPTIMO:** Durante la vigencia del presente convenio, "La Universidad" proporcionará a "El Hospital" los siguientes aportes y apoyos:

**I) Aporte monetario**

"La Universidad" pagará al "Hospital" un monto anual de 2.500 UF (dos mil quinientas UF). Este monto será pagado en forma semestral o anual, según acuerden ambas partes, dentro de los diez días siguientes al cumplimiento del periodo. En caso que las partes lo acuerden, dicho monto podría ser retribuido en bienes o equipos.

**II) Transferencia de sistemas de información o software clínico o administrativo, con la licencia correspondiente.**

Acceso a través de los computadores de "El Hospital" a la Base de datos EBSCO, MD Consult y New England Journal of Medicine, suscritos por "La Universidad".

*otras fuentes disponibles*

7?  
✕

### III) Desarrollo de proyectos de investigación requeridos por el Hospital.

Los profesionales del área de Salud que realizan docencia en "El Hospital" a los alumnos de "La Universidad", podrán participar en el Concurso de Investigación, Concurso de Mejoramiento de la Didáctica y Premio a Publicaciones, de la Vicerrectoría Académica de "La Universidad".

### IV) Diseño y ejecución de planes de formación y Cursos de Capacitación.

"La Universidad" aportará un monto anual equivalente a 500 UF (Quinientas UF) para el diseño y ejecución de planes de formación y cursos de capacitación solicitados por "El Hospital" para sus funcionarios, en el marco de su Plan Anual de Capacitación.

### V) Acceso preferente de los funcionarios del Servicio de Salud a programas de formación ofrecidos por el Centro Formador.

"La Universidad" otorgará un cupo anual, vía admisión especial, a los funcionarios del "Hospital" en las carreras de la Facultad de Medicina. En caso de no ser utilizado este cupo no será acumulable con el del año siguiente.

### VI) Otorgamiento de becas de estudio

"La Universidad" otorgará una beca anual en cada una de las carreras que imparte. El cupo de beca quedará disponible, solo cuando el beneficiario se titule. Así como también, en caso de no ser utilizado este beneficio no será acumulable con el del año siguiente.

La beca consistirá en la exención de matrícula y aranceles, a funcionarios del Hospital y/o a los hijos de éstos que cumplan con los requisitos de ingreso de la admisión regular establecidos por "La Universidad".

Es requisito esencial para el otorgamiento de las becas que "El Hospital" acredite la calidad de trabajador de éste, mediante el correspondiente certificado que el trabajador deberá solicitar y retirar en las oficinas de la institución. Igualmente, será obligación de "El Hospital" a través de su Director, comunicar en cada oportunidad al Rector de la Universidad, la individualización del o los postulantes a las becas.

La calidad de hijo beneficiario del trabajador se deberá acreditar mediante certificado de nacimiento emitido por el Registro Civil donde conste el vínculo de parentesco con el trabajador. Dichos documentos deberán ser presentados por el interesado al momento de matricularse.

Las referidas becas se mantendrán durante la vigencia del presente convenio y mientras los beneficiarios mantengan su calidad de funcionario o hijo de un funcionario trabajador de "El Hospital". Para tal efecto, anualmente al momento de matricularse, los beneficiarios de las becas deberán presentar un certificado

W

W

=> becas hijos funcionarios

emitido por el Hospital, mediante el cual se acredite que son funcionarios o hijos de un funcionario trabajador de ese establecimiento asistencial. Así como también, la renovación de la beca estará supeditada al cumplimiento del reglamento de becas de "La Universidad".

**OCTAVO:** Los funcionarios de "El Hospital" y "La Universidad" que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos de nombramiento o contrato y subsistirán a sus respectivos, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les correspondan. Además, sus dependencias administrativas y técnicas se mantendrán radicadas en las Autoridades de sus respectivas instituciones, sin perjuicio que sus desempeños se armonicen con la operación y funcionamiento del presente convenio. Las labores de colaboración que presten los profesionales de "El Hospital" en las actividades docentes, deberán ser certificadas en cada caso por la COLDAS. Sin embargo, tales colaboraciones no podrán efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir para "El Hospital".

**NOVENO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los alumnos de "La Universidad" que concurren al "Hospital" estarán obligados a cumplir todas las normas legales, reglamentarias y técnicas de éste último. Para esos efectos, "El Hospital" deberá entregar a "La Universidad" la información y documentación que contengan dichas normas y las autoridades y jefaturas universitarias estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes del caso.

**DECIMO:** "El Hospital" y "La Universidad" conservarán el dominio de todos los equipos, instrumental y demás bienes y elementos de habilitación que introduzcan en el establecimiento, para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión. Para cumplir el objetivo anteriormente expuesto, tanto "El Hospital" como "La Universidad" entregarán a la Comisión constituida en la cláusula cuarta un inventario detallado de los bienes muebles aportados. En el caso que "El Hospital" autorice a "La Universidad" las construcciones de obras o edificios en los inmuebles de su propiedad, dichas mejoras podrán ser retiradas al término del convenio, siempre que puedan ser separadas sin detrimento del inmueble. Las mejoras o construcciones que no sean susceptibles de ser retiradas, quedaran a beneficio del inmueble y de "El Servicio" sin derecho a reembolso.

**UNDECIMO:** Si en investigaciones sumarias o sumarios administrativos ordenados instruir por "El Hospital" o por "La Universidad" se comprobare que en la pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico de alguna de las instituciones, utilizado en la actividad docente asistencial, ha existido responsabilidad de alumnos, docentes, o personal de "La Universidad" o de "El Hospital", la parte responsable se obliga a pagar a la otra los costos de la reparación o reposición de dichos bienes muebles.

**DUODECIMO:** Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de "El Hospital" o de sus representantes legales, debido o con ocasión de actuaciones de alumnos, docentes o personal de "La Universidad" durante su permanencia en el establecimiento asistencial, serán el respectivo docente a cargo de la actividad académica y "La Universidad", quienes deberán

responsabilizarse de tales actos docente-asistenciales y reembolsar las sumas a que "El Hospital" pudiera verse obligado a pagar a consecuencia de un fallo ejecutoriado, de una transacción judicial, o de un Acta de Acuerdo de Mediación suscrita ante el Consejo de Defensa del Estado; sujetas las dos última formas de composición a la aprobación de "La Universidad".

**DÉCIMO TERCERO:** "El Hospital" aportará, además de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades académicas, los insumos, medicamentos y equipamiento médico que demanden las acciones clínicas del convenio, siempre que ellos correspondan a los que habitualmente otorga a sus beneficiarios y vayan en directo beneficio de estos últimos.

**DÉCIMO CUARTO:** "La Universidad" queda autorizada para mantener en "El Hospital" los equipos, medicamentos, insumos y apoyo audiovisual de su propiedad, que pueda necesitar para el desarrollo de sus actividades académicas de pre grado que en él realice.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos de la aplicación del presente convenio, las partes reconocen la compatibilidad de los programas docentes con las funciones asistenciales.

**DÉCIMO SEXTO:** Los académicos, funcionarios y alumnos de "La Universidad", deberán ponerse a disposición de las Autoridades de "El Hospital" en caso de emergencia, sanitaria o de otro tipo, que sea oficialmente declarada por aquellas.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, prestaciones de servicios, certificaciones, proyectos de investigación y desarrollo, seminarios, encuentros de capacitación, publicaciones y otras actividades semejantes. Una vez determinadas tales áreas de interés, deberán las partes elaborar los proyectos o programas a desarrollar, de los que tomará conocimiento la COLDAS, la cual deberá prestar su aprobación a las respectivas autoridades para su formalización.

**DÉCIMO OCTAVO:** "El Hospital" proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes de "La Universidad" que concurran a los establecimientos asistenciales y a los cuales se refiere el presente convenio. Los funcionarios de "El Hospital" tendrán derecho a que sus aportes a la función formativa sean reconocidos por "La Universidad" con las certificaciones correspondientes o el otorgamiento de la condición de docente adjunto. Sin perjuicio de lo anterior, se estipula como obligación de "La Universidad" la selección y contratación de personal docente, en las condiciones que ella determine en lo académico, siempre que eso sea compatible con la función pública como funcionarios de "El Hospital". En ese sentido, las partes acuerdan establecer que la participación de los funcionarios de "El Hospital" en actividades de responsabilidad de "La Universidad", deben ser autorizadas por el jefe superior directo de aquellos, quien ordenará la devolución de las horas utilizadas, con el fin de cautelar el cumplimiento de las metas comprometidas por este establecimiento asistencial. Por otra parte, los funcionarios de "El Hospital" que tengan relación de trabajo con "La Universidad", cualquiera sea la naturaleza jurídica de esa relación, no podrán desarrollar

actividades derivadas de la misma durante la jornada de trabajo contratada con la institución hospitalaria. Por consiguiente, los funcionarios de "El Hospital" sólo podrán percibir una retribución económica a título individual por su participación, si ésta se efectúa fuera de la jornada funcionaria.

**DÉCIMO NOVENO:** "La Universidad" a través de sus funcionarios, deberá prestar toda la colaboración que se le solicite, sea para emitir informes o en casos de sumarios administrativos o investigaciones sumarias que se ordenen instruir por decisión de "El Hospital", emitiendo los informes requeridos o prestando las declaraciones que se solicite.

**VIGESIMO:** Las partes reconocen al Subsecretario de Redes Asistenciales su facultad para ejercer sus buenos oficios en búsqueda de una solución a los conflictos que cualquiera de ellas le plantee sobre la materia del presente Convenio, todo de conformidad con lo establecido en la normativa ministerial a la que queda ajustado el presente instrumento y que fija los términos de la relación convencional y consagra tales buenos oficios.

**VIGESIMO PRIMERO:** El presente convenio comenzará a regir desde las fechas en que se encuentren totalmente tramitadas las respectivas resoluciones de "El Hospital" y de "La Universidad" que lo aprueben formalmente, para lo cual ambas partes se intercambiarán copias auténticas de las mismas, en un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha de cada resolución propia.

**VIGESIMO SEGUNDO:** El presente convenio se firma en seis ejemplares iguales, quedando tres en poder de cada parte para su conservación, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondiente en "El Hospital" y "La Universidad".

**VIGESIMO TERCERO:** La personería del Rector de la Universidad Finis Terrae, Don Nicolás Cubillos Sigall consta en Acta del Consejo Superior, con fecha de escritura pública el 08 de Octubre del 2009, ante Notario Público Don Raul Perry Pefaur. La personería del Director del Hospital San José de Melipilla, Dr. Juan Eduardo González Dolz, consta y emana de la Resolución Afecta N° 370/2002.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**DR. JUAN EDUARDO GONZALEZ DOLZ**  
**DIRECTOR**  
**HOSPITAL SAN JOSÉ DE MELIPILLA**

  
**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**PAOLA MUÑOZ CERÓN**  
**MINISTRO DE FE**

## Distribución

- Dirección
- U.F.T.
- Subdirección Administrativa
- Jefes de Centros de Responsabilidad (5)
- Dr. Luis Villarroel Raggi
- E.U. María Elena Encina Palma
- Subcentro de Gestión Financiera
- Subcentro de Logística
- Unidad de Contabilidad
- Asesoría Jurídica
- Of. de Partes



S.S.M.Occ.  
 HOSPITAL DE MELIPILLA  
 UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA  
 CONVENIOS  
 DR.IOP/CRE/JHF.



**ANEXO CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL**

**ENTRE**

**HOSPITAL SAN JOSE DE MELIPILLA Y UNIVERSIDAD DE FINIS TERRAE**

En Melipilla, a 27 de Agosto de 2013, entre el Hospital San José de Melipilla, Rut 61.602.123-0, representado por el Dr. Iván Oyarzun Pino, de nacionalidad Chilena, Rut. 8.004.171-3 de profesión Médico Cirujano, ambos domiciliados para estos efectos en calle O'Higgins 551 Melipilla, en adelante "EL HOSPITAL", y la Universidad Finis Terrae, Rut.: 70.884.700-3 representada por don Cristian Nazer Astorga, Rector, Rut: 9.362.624-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia N° 1509, Comuna de Providencia, en adelante "La Universidad", vienen a celebrar el siguiente anexo a Convenio Docente Asistencial, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Con fecha 17 de Marzo de 2010, las partes celebraron Convenio Docente Asistencial, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 0582, de fecha 29 de Marzo de 2.010, de la Dirección del Hospital San José de Melipilla.

**SEGUNDO:** Las partes de común acuerdo establecen que todos los alumnos y docentes pertenecientes a la Universidad Finis Terrae, que realicen actividades de formación en las dependencias del Hospital San José de Melipilla deben conocer y respetar la carta de compromiso relativa a los derechos del paciente, la que estará publicada en los recintos del Hospital San José de Melipilla, resguardando en todo momento que el desarrollo de las actividades docentes no menoscabe el respeto de los derechos de los pacientes.

Queda establecido que en el Hospital San José de Melipilla la actividad asistencial tiene prioridad absoluta por sobre cualquier actividad docente, constituyéndose en un imperativo que tanto docentes como alumnos deben respetar.

**TERCERO:** La personería de Don Cristian Nazer Astorga, para representar a la Universidad Finis Terrae, consta en Acta del Consejo Superior, con fecha de escritura pública 07 de Mayo de 2013, otorgada ante el Notario Público Don Raúl Perry Pefaur, y la personería del Dr. Iván Oyarzun Pino, para representar al Hospital San José de Melipilla, emana de la Resolución Afecta N° 0386 de 13/08/2013, mediante la cual se designa Director Titular del Hospital San José de Melipilla.

**CUARTO:** El presente anexo de Convenio se otorga en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos para el Hospital y dos para la Universidad.  
 Como comprobante firman

  
 SR. CRISTIAN NAZER ASTORGA  
 RECTOR ACADÉMICO  
 UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

  
 DR. IVAN OYARZUN PINO  
 DIRECTOR  
 HOSPITAL SAN JOSE DE MELIPILLA